

## Resolución No. 02902

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **Oficio No. 2022EE203106 del 09 de agosto de 2022**; con el fin de requerir el cumplimiento ambiental a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit No. 860.002.523-1**, en materia de vertimientos; de acuerdo a lo evidenciado en visita técnica realizada el día 30 de marzo y 06 de junio de 2022 a las instalaciones de ésta, en el predio ubicado en la **Carrera 7 No. 171 – 98 - Planta de concretos 170, Entrada 2 – Sede Planta 170**, de esta ciudad, documento mediante el cual otorgó un término de sesenta (60) días calendario con el fin de realizar diferentes actividades, en miras de obtener el permiso de para el uso de aguas residuales generadas. Oficio comunicado el día 11 de agosto de 2022.

Que la Doctora **NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR**, en calidad de apoderada de la sociedad, presentó a través del radicado **No. 2022ER261753 de 10 de octubre de 2022**; solicitud de prórroga, de acuerdo a los términos otorgados en **Oficio No. 2022EE203106 de 09 de agosto de 2022.**, por un término de 60 días calendario.

Que de igual manera, la apoderada de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit No. 860.002.523-1**, presentó mediante radicado **No. 2022ER319429 del 13 de diciembre de 2022**; respuesta al oficio requerimiento de radicado **No. 2022EE203106 del 09 de agosto de 2022**, con el fin de continuar con los trámites ambientales adelantados por este Despacho.

Que la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit No. 860.002.523-1**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula

### **Resolución No. 02902**

de ciudadanía **No. 80.088.916**, a través del radicado **No. 2023ER96113 del 02 de mayo de 2023**, allegó solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la **CARRERA 7 No. 171 – 98 - Planta de concretos 170**, Entrada 2 del barrio La Granja Norte, de la localidad de Usaquén.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Oficio No. 2023EE101688 del 08 de mayo de 2023**, solicitó el complemento de la información remitida, con el fin de implementar la **Resolución 1256 de 2021**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, respecto de la gestión de aguas residuales desarrollada en la actividad productiva “Recirculación”. Requerimiento comunicado el día 10 de mayo de 2023.

Que, nuevamente la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit No. 860.002.523-1**, a través de su apoderada la Doctora **NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR**, allegó solicitud de prórroga por un término de treinta (30) días calendario adicionales; a través del **radicado No. 2023ER129863 del 09 de junio de 2023**; toda vez que en PLANTA 170 se encontraban realizando obras e inversiones para el mejoramiento del sistema de recirculación, para dar cumplimiento así al oficio de requerimiento **No. 2022EE203106 del 09 de agosto de 2022**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a través del Oficio radicado **No. 2023EE154852 del 10 de julio de 2023**, a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, para que completara en un término de sesenta (60) días calendario; información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos presentada inicialmente respecto del: Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado, Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia, Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, y Evaluación ambiental del vertimiento.

El anterior oficio de requerimiento fue comunicado a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, el día 12 de julio de 2023.

Que La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Oficio **radicado No. 2023EE167310 del 24 de julio de 2023**, no otorgó plazo adicional para la información requerida en el marco del cumplimiento de la Resolución 1256 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, para la recirculación de aguas residuales; requiriendo así el el complemento de la solicitud de permiso de vertimientos y

**Resolución No. 02902**

la información relacionada con la implementación de la Resolución MADS 1256 de 2021 asociada a la recirculación de aguas residuales.

Que el anterior oficio fue comunicado al usuario electrónicamente el día 25 de julio de 2023, al correo <correo.juridica@cemex.com>.

Que a través del radicado **No. 2023ER208081 del 09 de septiembre de 2023**, la apoderada de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit No. 860.002.523-1**, la doctora **NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR**, presentó respuesta al oficio de radicado No. **2023EE154852 del 10 de julio de 2023** y al oficio radicado No. **2023EE167310 del 24 de julio de 2023**, con el fin de tramitar el permiso de vertimientos.

Que finalmente, y de acuerdo a lo anterior, a través del **Informe Técnico No. 06310 del 09 de noviembre de 2023 (2023IE263457)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos y sus conexos; iniciada mediante **Radicados Nos. 2022ER319429 del 13 de diciembre de 2022 y No. 2023ER96113 del 02 de mayo de 2023**, por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit No. 860.002.523-1**, precisando que de acuerdo con la información que reposa en el expediente **SDA-08-2016-1763** y el sistema de información ambiental FOREST, concluyendo respecto del trámite administrativo ambiental:

“(…)

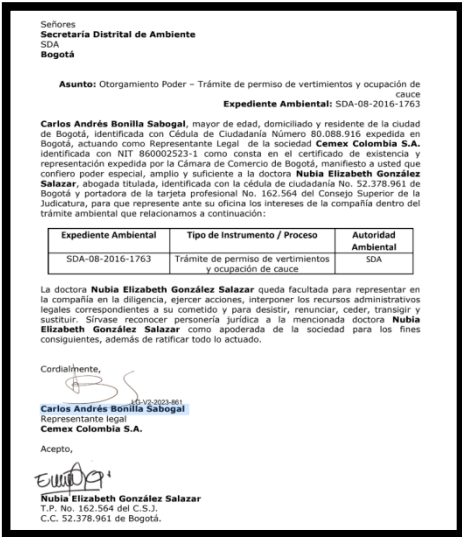

**3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Requerimiento 2023EE154852 del 10/07/2023</b>		
<b>Información complementaria solicitud de permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado:</p> <p>El usuario no remite poder para el trámite de permiso de vertimientos a nombre de Nubia Elizabeth González, apoderada de la sociedad de acuerdo con lo registrado en los formularios remitidos.</p>	<p>El usuario remite poder firmado por el señor(a) Carlos Andrés Bonilla Sabogal, con C.C. 80.088.916, autorizando a Nubia Elizabeth González Salazar, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.961, para representar a la sociedad en el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p>En revisión del sistema RUES, se registra a Carlos Andrés Bonilla Sabogal, con C.C. 80.088.916, como segundo suplente presidente.</p>	<p>SI</p>

**Resolución No. 02902**

**Requerimiento 2023EE154852 del 10/07/2023**


**Información complementaria solicitud de permiso de vertimientos**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		
<p>2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica actual: El usuario remite documentos de personería jurídica de las sociedades propietaria y administradora del predio donde se desarrolla la actividad productiva. Se debe remitir el documento identificando a la sociedad solicitante del permiso.</p>	<p>El usuario remite certificado de existencia y representación legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S A, con NIT. 860.002.523. Expedido el 03 de agosto de 2023.</p> 	SI
<p>3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la</p>	<p>El usuario remite certificado de libertad y tradición para el predio con código CHIP AAA0144MMMR, expedido el 31 de agosto de 2023, el cual presenta</p>	NO

**Resolución No. 02902**

**Requerimiento 2023EE154852 del 10/07/2023**

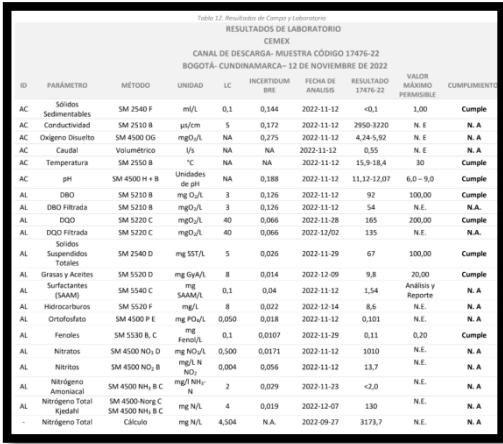
**Información complementaria solicitud de permiso de vertimientos**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>prueba idónea de la posesión o tenencia:</i> <i>El usuario no remite certificado de libertad y tradición del predio con código CHIP AAA0144MMMR (AK 7 172 50) relacionado en el formulario de solicitud.</i> <i>Adicionalmente se requiere complementar la solicitud presentando la información correspondiente al predio con código CHIP AAA0142LCRU (AK 7 171 98), en el cual se emplazan áreas de operación de la sociedad.</i></p>	<p><i>como titular de derecho de dominio a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3.</i></p>  <p><i>No obstante, el usuario no presentó información relacionada con el predio CHIP AAA0142LCRU (AK 7 171 98).</i></p>	
<p><i>4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i> <i>En la documentación remitida no se presenta la fuente de abastecimiento de agua de la actividad productiva y sus correspondientes soportes.</i></p>	<p><i>El usuario remite documentación que presenta como fuente de abastecimiento de agua a la empresa SERVIQUAMARTIN S.A.S.</i></p>	SI
<p><i>5. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i> <i>De acuerdo con la documentación remitida en la Evaluación</i></p>	<p><i>El usuario remite documentación de soporte de caracterización del vertimiento, asociada al código 17476-22. En el que presenta la totalidad de los parámetros requeridos.</i></p>	SI

**Resolución No. 02902**

**Requerimiento 2023EE154852 del 10/07/2023**

**Información complementaria solicitud de permiso de vertimientos**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>Ambiental del Vertimiento, descripción del sistema de gestión del vertimiento se toman valores de referencia presuntivos de la descarga para el diseño del sistema de tratamiento proyectado para la depuración de aguas residuales.</i></p> <p><i>De acuerdo con las condiciones actuales del usuario, en las que la sociedad presenta operación y consecuente generación de aguas residuales, se debe contar con la caracterización de la descarga para el soporte de los estudios del permiso de vertimientos.</i></p>		
<p><i>6. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i></p> <p><i>El usuario presenta documentación de diseños y memorias técnicas del sistema de tratamiento. No obstante, se requiere su complemento o modificación de acuerdo con la caracterización de las aguas residuales no domésticas generadas.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se requiere incluir en los diseños el tanque de almacenamiento que se menciona en el documento de cálculos de</i></p>	<p><i>El usuario remite documentación de dimensionamiento de unidades de tratamiento en las que se contempla los resultados de caracterización del vertimiento</i></p>	<p><i>SI</i></p>

**Resolución No. 02902**

<b>Requerimiento 2023EE154852 del 10/07/2023</b>		
<b>Información complementaria solicitud de permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
escorrentía, previo al inicio del tren de tratamiento de aguas residuales.		
7. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. El usuario remite concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación. Se requiere el complemento con el soporte de la clasificación de la actividad industrial desarrollada en el predio (artesanal, liviana, mediana o pesada).	El usuario remite concepto de uso del suelo, no obstante, no da respuesta a la solicitud de remitir la clasificación industrial de la actividad desarrollada.	<b>NO</b>
8. Evaluación ambiental del vertimiento. Se requiere su modificación o complemento de acuerdo con la información de caracterización de aguas residuales generadas en la operación.	De acuerdo con la documentación remitida por el usuario, el documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento no requiere modificación o complemento.	<b>SI</b>

<b>Requerimiento 2023EE167310 del 24/07/2023</b>		
<b>Información complementaria reuso de aguas residuales</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
"...En concordancia, se requiere a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. sede Planta 170, que incluya en el complemento de la solicitud de permiso de vertimientos, la información relacionada con la implementación de la Resolución MADS 1256 de 2021 asociada a la	El usuario remite documentos anexos relacionados con la recirculación de aguas residuales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Balance hídrico</li> <li>- Documento PGMRV</li> </ul>	<b>SI</b>

**Resolución No. 02902**

**Requerimiento 2023EE167310 del 24/07/2023**

**Información complementaria reúso de aguas residuales**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
recirculación de aguas residuales..."		

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El requerimiento de información complementaria 2023EE154852, cuenta con soporte de entrega el día 12 de julio de 2023, con un término de sesenta (60) días calendario para su respuesta. El radicado evaluado 2023ER208081 con fecha del 08 de septiembre de 2023 da cumplimiento al término solicitado (40 días). Una vez analizada la información allegada mediante el radicado SDA No. 2023ER208081, en el aparte 3 del presente informe técnico, el Grupo Autorizaciones de esta Subdirección informa que, una vez verificada la documentación técnica a través de la lista de verificación anexa al presente informe, se determinó que la información se remite de manera parcial con relación al requerimiento 2023EE154852.

El usuario **no remite** la siguiente información relacionada en el requerimiento 2023EE154852:

- Información relacionada con el predio con CHIP AAA0142LCRU, predio en el cual se desarrolla parte de las actividades productivas de la sociedad.
- Clasificación del tipo o categoría de industrial que se desarrolla en el predio, requerido por cuanto el concepto de uso del suelo remitido mediante radicado 2023ER96113, indica que el uso del suelo en el predio con CHIP AAA0144MMMR, está limitado para la clasificación de industria artesanal, liviana y mediana.

Por tanto, en concordancia con el procedimiento interno SDA PM04-PR98, se solicita efectuar la revisión jurídica de la información remitida, junto con las conclusiones del presente informe, y adelantar las etapas procesales pertinentes en el marco del trámite de solicitud de permiso de vertimientos. (...)"

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la



### **Resolución No. 02902**

diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”*

## **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan*

### **Resolución No. 02902**

**derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)"*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

#### **4. Del caso en concreto.**

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta autoridad ambiental (**Oficios No. 2022EE203106 del 09 de agosto de 2022, No. 2023EE101688 del 08 de mayo de 2023, No. 2023EE154852 del 10 de julio de 2023, No. 2023EE167310 del 24 de julio de 2023**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos con los elementos del uso de aguas residuales.

Se hace necesario indicar que, al evaluar la información presentada, se analizó la totalidad del trámite, y se hizo necesario requerir información complementaria a la ya presentada del permiso de vertimientos, dando como resultado los Oficio Requerimiento No. **2023EE154852 del 10 de julio de 2023** y Oficio Requerimiento **2023EE167310 del 24 de julio de 2023**, en el cual se solicitó la complementación respecto de la aplicación de la norma vigente en materia de vertimientos y los elementos del re uso de aguas, es decir el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 ,y la Resolución 1256 de 23 de noviembre de 2021, entre otros a saber:

- **Requerimiento No. 2023EE154852 del 10 de julio de 2023**

- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia:

Página 10 de 15

### **Resolución No. 02902**

El usuario no remite certificado de libertad y tradición del predio con código CHIP AAA0144MMMR (AK 7 172 50) relacionado en el formulario de solicitud. Adicionalmente se requiere complementar la solicitud presentando la información correspondiente al predio con código CHIP AAA0142LCRU (AK 7 171 98), en el cual se emplazan áreas de operación de la sociedad.

- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. El usuario remite concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación. Se requiere el complemento con el soporte de la clasificación de la actividad industrial desarrollada en el predio (artesanal, liviana, mediana o pesada).
  - **Requerimiento No. 2023EE167310 del 24 de julio de 2023**
- “(...) En concordancia, se requiere a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. sede Planta 170, que incluya en el complemento de la solicitud de permiso de vertimientos, la información relacionada con la implementación de la Resolución MADS 1256 de 2021 asociada a la recirculación de aguas residuales (...)”

Lo anterior a grosso modo, estructuró los pilares en los cuales se basó el requerimiento realizado por parte de esta autoridad ambiental, en lo ítems no acatados; a la sociedad solicitante **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit No. 860.002.523-1**, dando en el mismo documento de manera más detallada, las posibles falencias a corregir y las cuales deberían ser allegadas en un término de sesenta (60) días calendario; recordando que el Requerimiento No. **2023EE154852 del 10 de julio de 2023** fue entregado y/o comunicado el día 12 de julio de 2023, y el Oficio requerimiento No. **2023EE167310 del 24 de julio de 2023**; no otorgó la prórroga solicitada, su término máximo de presentación de información se encontraría agotado el día 12 de septiembre de 2023.

Que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 06310 del 09 de noviembre de 2023 (2023IE263457)**, ni en el expediente **SDA-05-2023-4721** ni el sistema de información ambiental FOREST, se encuentra información de entrada relacionada, por parte de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con **Nit No. 860.002.523-1**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.088.916**.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación de forma completa** para dar cumplimiento a lo requerido mediante **Oficios Nos. 2023EE154852 del 10 de julio de 2023 y 2023EE167310 del 24 de julio de 2023**; este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos y su complementario dado que no se completaron los documentos para continuar el trámite administrativo ambiental.

### **Resolución No. 02902**

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”*

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones

Página 12 de 15

### Resolución No. 02902

ambientales.

Que mediante el numeral décimo tercero, del artículo cuarto, de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de:

*“(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **radicado No. No. 2023ER208081 del 08 de septiembre de 2023**, por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit No. 860.002.523-1**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.088.916**, a través de su apoderada la Doctora **NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR**, respecto de los vertimientos realizados en los predios ubicados en la **Carrera 7 No. 171 – 98 - Planta de concretos 170, Entrada 2 – Sede Planta 170**, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con **Nit No. 860.002.523-1**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.088.916**, ó a través de su apoderada la Doctora **NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.961 y Tarjeta Profesional No. 162.564, o quien haga sus veces en la **CALLE 99 No. 9A - 54 P 8** (Nomenclatura actual), de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-05-2023-4721** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el

Página 13 de 15

**Resolución No. 02902**

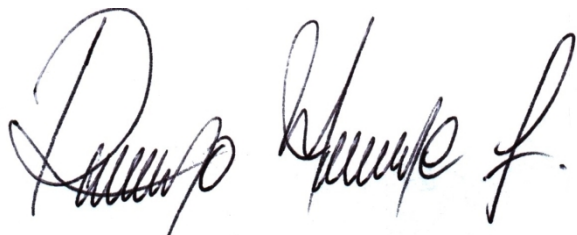
efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se le informa a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No. **860.002.523-1**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.088.916**, ubicado en la **Carrera 7 No. 171 – 98 - Planta de concretos 170, Entrada 2 – Sede Planta 170**, de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Expediente: SDA-05-2023-4721*  
*Sociedad. Cemex Colombia S.A.S.*

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20230863 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	01/12/2023
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	01/12/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/12/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Resolución No. 02902**

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	04/12/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/12/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	01/12/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	01/12/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/12/2023
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023